

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA Y LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

No. C- FAUCE-SA-013-25

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el “Convenio”, por una parte, la **FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, debidamente representada por la MSc. Elena Pasionaria Rodríguez Pazmiño, en calidad de Decana, en adelante denominada como “**FAUCE**”; y, por otra parte, la **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA**, debidamente representada por el Tnlgo. Roberto Wladimir Rivera Villalba en su calidad de Director Provincial, de conformidad con los nombramientos que adjuntan, en adelante denominado como “**ENTIDAD**”. Ambas partes, en adelante las “Partes”, declaran ser legalmente capaces para contratar, según consta en los documentos que acompañan a este instrumento, e intervienen libre y voluntariamente en la suscripción de este **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES.-

- 1.1 La misión de la Facultad de ARTES de la Universidad Central del Ecuador es formar profesionales con excelencia académica, técnica y humanista, compatible con las necesidades del país; mejorar la capacidad de arte, mediante un plan de desarrollo estratégico institucional de mediano y largo plazo, fortaleciendo la investigación científica y tecnológica; y, promoviendo el liderazgo y compromiso para la construcción de una sociedad libre y justa, que consolide un proyecto nacional.
- 1.2 De conformidad con la resolución N° R-10-2024, de 29 de abril de 2024, suscrita por el señor Rector de la UCE, Dr. Patricio Espinosa del Pozo, establece en su Art. 3) numeral 10) que: “Delégase a los señores Decanos la negociación y suscripción de convenios y cartas de intención relacionados con la Facultad a la que representa, siempre y cuando no implique el compromiso de ingresos y egresos de recursos económicos.
- 1.3 La **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA** de conformidad a lo determinado en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Cultura, tiene como finalidad la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVO GENERAL. -

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación que permitan a las partes coordinar y mancomunar esfuerzos para desarrollar y ejecutar actividades conjuntas de interés mutuo, orientadas al fortalecimiento de la formación, creación, producción, circulación, vinculación con la comunidad, investigación, mediación y acceso a obras, bienes y servicios artísticos y culturales, aprovechando de manera eficiente sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y espacios físicos disponibles.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las partes se comprometen a realizar en forma conjunta las siguientes actividades:

- Trabajar de manera coordinada para visibilizar y fortalecer las acciones de las instituciones cooperantes.
- Coordinar y colaborar en procesos de educación no formal (talleres) y de vinculación con la comunidad en arte y cultura, junto a diversas actorías.
- Impulsar la participación comunitaria en espacios destinados a expresiones artísticas, culturales y de mediación.
- Generar, habilitar o utilizar espacios para el fomento y la práctica de actividades artísticas y culturales, mediante el uso gratuito de instalaciones físicas de las instituciones cooperantes, con el fin de promover la participación en procesos de creación.
- Apoyar la participación e inclusión de artistas, gestores culturales, estudiantes y docentes en las actividades que desarrollen las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO.-

Por su naturaleza, el presente convenio se estipula a título gratuito, razón por la cual no implica erogación de gastos por parte de las instituciones que forman parte de este, en ningún momento, ni durante el plazo de duración de este instrumento y tampoco después del fenecimiento del mismo.

En este convenio, las Partes no adquieren ningún tipo de compromisos ni obligaciones de orden económico o comercial.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.-

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su suscripción. Una vez vencido este plazo, y en caso de que las Partes no manifiesten su voluntad de darlo por

terminado, el Convenio se renovará automáticamente por un período similar, lo cual deberá ser notificado de manera formal..

CLÁUSULA SEXTA.- DELEGADOS DE ENLACE:

El control y seguimiento del presente convenio estará bajo responsabilidad de las partes, para lo cual cada una de ellos nombrará un delegado para estas funciones, quienes se encargarán de facilitar la ejecución y el cumplimiento del objeto de este convenio.

Las partes designarán un delegado del convenio quienes tendrán como deber principal el velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos y mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances del mismo, de ser del caso. Las partes designan como responsables de la coordinación, administración, y seguimiento de las actividades a realizarse en base a este Instrumento a:

	FAUCE	CCE- NUCLEO PICHINCHA
Nombre del contacto	Subdecano	Analista de Fomento Artístico Cultural
Dirección	Ciudadela Universitaria, Quito 170129, Ecuador.	Av. 6 de diciembre N16-160 N19 y Av. Patria.
Teléfono	02521340 ext 20	(02) 25502630
Correo electrónico	far.subdecanato@uce.edu.ec	cce.nucleopichincha@gmail.com
Página web	www.uce.edu.ec	www.ccepichincha.gob.ec

Es responsabilidad de las y los delegados proteger según corresponda, los intereses de sus respectivas instituciones, respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO

El presente convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones de este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES:

Las Partes que suscriben el presente convenio no podrán derivar obligaciones diferentes a las expresamente determinadas en éste convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

Los términos contenidos en este convenio o en cualquier otro documento o instrumento relacionado con éste, deberá interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas, y macro normativo y en caso de que aquellas sean insuficientes se atenderá a la intervención motivadora de la suscripción de este compromiso.

CLÁUSULA DÉCIMA.- USO DE INFORMACIÓN:

Las Partes, se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en el marco del presente convenio y que para el efecto sea expresamente considerado como confidencial por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- Por haberse cumplido con el plazo previsto para este convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas.
- Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a pedido de cualquiera de las partes.
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este caso se deberá proceder de mutuo acuerdo.
- De forma unilateral cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso.
- De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas la parte que se considere afectada, podrá dar por terminado de forma unilateral el presente convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días plazo de anticipación.

No obstante lo anterior, las partes se reservan el derecho de dar por terminado este Convenio, de manera unilateral, en cualquier etapa de su ejecución, sin que aquello pueda generar obligaciones de una parte a favor de la otra o afecte a las prácticas que se encuentren en desarrollo. Para tal efecto, se deberá comunicar por escrito con 30 (treinta) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA.- CONTROVERSIAS:

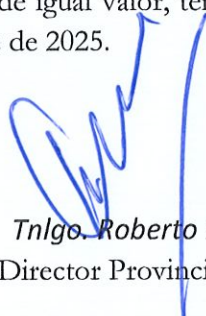
Las Partes resolverán amigablemente y de buena fe las disputas, controversias, reclamos o diferencias surgidas entre ellas y relacionadas con el alcance, interpretación o la aplicación de las provisiones del presente convenio. En caso de no ser posible, las partes nombrarán de común acuerdo un mediador.

Si así no se lograre resolver la controversia, ésta será sometida al centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, sin reserva de ninguna clase, por contener condiciones de mutuo beneficio, convenientes a sus intereses.

Para constancia lo suscriben en dos ejemplares de igual valor, tenor y literalidad, en la ciudad de Quito DM, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.


MSc. Elena Pasionaria Rodríguez Pazmiño
Decana
Tnlgo. Roberto Rivera Villalba
Director Provincial.

Facultad de Artes- Universidad Central del Ecuador ***Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha.***

